



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12954

13/05/2020

29146

**AUTOR/A:** SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); MONTESINOS DE MIGUEL, Macarena (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se señala que el Ministerio del Interior ha emprendido varias actuaciones para que en los casos en los que resulte necesario, al personal penitenciario se le realicen las pruebas de detección de la infección COVID-19 con la máxima celeridad posible. Estas actuaciones han sido las siguientes:

- Escritos dirigidos a Delegaciones / Subdelegaciones del Gobierno para resaltar que la Administración Penitenciaria presta un servicio esencial y que deben ser priorizados para la realización de pruebas. La idea es que medien y canalicen actuaciones con las Consejerías de Salud de las Comunidades y Ciudades Autónomas.
- Escritos dirigidos a las Consejerías con la misma idea. El personal penitenciario presta un servicio esencial y, por ello, deben realizarse pruebas por los servicios sanitarios autonómicos.
- Gestión realizada con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) con el objetivo de elaborar un protocolo frente a los casos de infección por Coronavirus (SARS-CoV-2) para el personal al servicio de la Administración Penitenciaria. El protocolo ya ha entrado en funcionamiento.

Por otra parte, en la Evaluación de Riesgos elaborada por la Coordinación de Prevención de Riesgos Laborales de Instituciones Penitenciarias, en su versión del 21 de abril de 2020, se estableció la colocación de mamparas transparentes en aquellos puestos de atención al público o en los lugares donde no fuese posible mantener la distancia de seguridad de 2 metros.



En cuanto a la flexibilización de las jornadas de trabajo, se han adecuando las jornadas y horarios de trabajo. Esta actuación administrativa ha tenido como objetivos generales la flexibilización de jornadas y horarios, el establecimiento de equipos de trabajo “estanco” para minimizar las posibilidades de contagio, la disminución de desplazamientos a los centros de trabajo y las posibilidades de atención a menores y mayores dependientes a cargo de los empleados y empleadas públicas penitenciarias.

En cuanto a la posibilidad planteada de la instalación de cámaras térmicas o termómetros sin contacto que permitan medir la temperatura, conforme a la evidencia científica que se tiene hasta estos momentos, no existe la certeza de que la instalación de esos sea válido para la detección en una fase inicial de la COVID-19. Además, puede producir una falsa sensación de seguridad y relajar la práctica de las medidas higiénicas recomendadas por lo que exige una evaluación previa muy escrupulosa y minuciosa, tomando en consideración aspectos médico sanitarios, epidemiológicos y técnicos.

Al igual que lo reflejado anteriormente y conforme a criterios técnicos del Ministerio de Sanidad, “nota sobre el uso de productos biocidas para la desinfección del COVID-19” en su versión del 27 de abril de 2020, actualmente no existe ningún producto virucida que esté autorizado para su uso por nebulización sobre las personas. Por tanto, esta técnica de aplicación que se anuncia en los denominados túneles desinfectantes de ningún modo puede ser utilizada sobre personas. Un uso inadecuado de biocidas introduce un doble riesgo, posibles daños para la salud humana y dar una falsa sensación de seguridad.

Como en el caso anterior, la instalación de estos equipos exige una evaluación previa muy escrupulosa y minuciosa, tomando en consideración aspectos médico sanitarios, epidemiológicos y técnicos por lo que la posible instalación de estos equipos será objeto de estudio y análisis detenido.

Por otra parte, y en lo relativo al material y Equipos de Protección Individual que deben utilizar los empleados/as públicos penitenciarios, en las “*normas de actuación para los empleados/as públicos penitenciarios que trabajen en un centro penitenciario o centro de inserción social y que puedan tener contacto con personas susceptibles de poder tener o desarrollar la enfermedad por el coronavirus (sars-cov-2)*”, se determina cuándo y qué tipo se debe utilizar dependiendo de la actuación que se tenga que realizar.

Es importante señalar que desde un primer momento se han dictado instrucciones complementarias para incidir en las medidas de higiene así como para realizar la limpieza en los centros, instalando dosificadores de gel hidroalcohólico en





numerosos puntos de los centros de trabajo. También se han dictado normas para establecer sistemas de control horario en los que no sea necesario la utilización de huella y así evitar la posible transmisión del virus COVID-19.

Madrid, 16 de junio de 2020